

GACETA DE MADRID.

DOMINGO 22 DE ABRIL DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ITALIA.

Milan 31 de Marzo.

BOLETIN DEL EJERCITO IMPERIAL.

Nápoles 24 de Marzo de 1821. El ejército entró en Capua el 21 del corriente; la vanguardia ha ocupado á Aversa.

Desde el principio de la campaña las tropas habian estado en un continuo movimiento. S. E. el general comandante en jefe, concedió un dia de descanso á la primera division. Todas las tropas se hallaban reunidas delante de Nápoles el 23.

El ejército ha entrado en la capital en virtud del convenio ajustado para arreglar el modo con que habia de ser ocupada la capital y las plazas de Gaeta y Pescara. Las tropas desfilaron delante del palacio Real, á presencia de SS. AA. RR. el Duque de Calabria y el Príncipe de Salerno. La capital disfruta la mayor tranquilidad, y su gobierno ha sido entregado provisionalmente al príncipe de Hesse-Homburgo.

Hemos recibido posteriormente las siguientes noticias del cuartel general del baron de Frimont, situado en Nápoles. „El dia 24 á las ocho de la mañana se hallaba el Sr. comandante en jefe en el campo de Marte delante de Nápoles con las tres divisiones Walmoden, Hesse-Homburgo y Stutterheim, y la brigada de caballería de Taxis. A las nueve las siete brigadas, con el general en jefe al frente, entraron en Nápoles, y S. E. las hizo desfilar delante de SS. AA. RR. el Duque de Calabria y el Príncipe de Salerno, que con su comitiva se habian situado en el balcon del palacio. Un tiempo hermoso favoreció esta entrada, y las tropas sorprendieron á los incrédulos, desvaneciéndose con su buen porte las opiniones poco favorables que se habian procurado esparcir en el pueblo.

Toda la poblacion recibió á los austriacos con muchas aclamaciones y gritos de *viva el Rey!* que resonaban por todas partes. El concurso del pueblo era tan grande que las tropas apenas podían marchar. Por todas partes se las salía á recibir con ramos de olivo en las manos, especialmente en la plaza del palacio Real. S. E. el general en jefe, penetrado de las pacíficas intenciones del pueblo, habia mandado enarbolar sobre todos los morriones del ejército un ramo de olivo, lo que produjo una agradable sensacion en todos los habitantes. Inmediatamente despues se enviaron oficiales napolitanos á Gaeta y á Pescara con órdenes del Príncipe Regente para que se entregasen aquellas plazas.

FRANCIA.

Paris 9 de Abril.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS. — Continúa la sesion del 7.

Mr. Etienne tomó la palabra contra el proyecto, y dijo:

„Señores, es un espectáculo bien extraño el que presenta una grave asamblea que publica la impotencia de conservar su propia dignidad, y que se acusa á sí misma ante la nacion para justificar el sacrificio de la independencia de sus individuos. El espíritu de corporacion es por su naturaleza invasor; los miembros de un Congreso deliberante, sea cual fuese la diversidad de sus opiniones, se reúnen siempre que se trata de conservar, y aun de extender sus prerogativas; pero no se puede echar en cara este defecto á la Cámara de los Diputados de Francia; la cual, por decirlo así, se halla en un estado permanente de hostilidad contra sí misma; cualquiera diría que no teme mas poder que el suyo propio, pues hace todo cuanto puede por limitarlo; reducida por su primitiva institucion al ámbito mas corto, aun le parece que está demasiado holgada, y tiene particular complacencia en ponerse á sí misma las trabas que siente no haber conseguido.

„El examen de una peticion la asusta: bien conoce que los ciudadanos tienen derecho de quejarse; pero no está muy segura de que ella tenga derecho de oír sus quejas. Remitir á un ministro una peticion donde se le inculpe, aunque esta resolucion no le imponga siquiera la obligacion de leerla, es un acto de fortaleza, que no hace sin mucha repugnancia. La Cámara, lejos de ser zelosa de sus derechos, los abandona con una facilidad, que casi se podría graduar de incuria heroica; y en ese espíritu de abnegacion que la domina parece que solo tiene fuerza para soltar las riendas al poder rival que está encargada de contener, y para extender indefinidamente sus límites, siendo su comision especial no permitirle que los traspase. En fin, al ver como van las cosas cualquiera diría que los ciudadanos no han nombrado la Cámara de los Diputados para contener á los ministros, sino que estos la han nombrado para contener á los ciudadanos.”

En seguida para refutar los argumentos de la comision, que pretendia apoyarlos en el ejemplo de la Inglaterra, hizo el orador, al modo de Benjamin Constant, un paralelo de ambas Cámaras, y no le costó mucho trabajo probar que el Parlamento británico es harto mas zeloso de sus prerogativas que la Cámara de los Diputados de Francia.

La Cámara de los Comunes, dijo, no es de tan buen contentar en punto á sus derechos como la nuestra. Si se recorren sus anales parlamentarios, se la verá empeñada en una lucha constante contra el poder ejecutivo; lucha, que despues de algunos siglos de debates, se terminó con el famoso *bill* de los derechos, en donde grabó sus inmunidades en caracteres indelebles; y las guarda con tanto zelo, que existe en su seno una junta permanente, encargada de cuidar de la conservacion de sus prerogativas generales é individuales, y de solicitar el castigo de cualquiera que se atreva á atentar contra ellas. Una junta como esta no estaria ociosa en Francia, donde mas bien parece que hay una revestida de atribuciones enteramente contrarias, y que desempeña á pedir de boca.

Mr. de Kergolay nos ha hecho la relacion de todas las penas que la Cámara de los Comunes de Inglaterra tiene derecho de imponer á sus individuos; ha citado el llamamiento al orden, la reprobacion, la prision, y aun la exclusion de la Cámara: no obstante nos ha perdonado la censura de rodillas, y esta es una omision que se le debe agradecer, porque una reticencia de esta especie delante de una asamblea francesa prueba buen gusto; pero no debia haber tenido ningun inconveniente en decirnos que no está ya en uso ese ajeño código penal que han modificado en gran manera las costumbres; que los egemplares de llamamiento al orden son poco frecuentes, y los de la censura raros en sumo grado. Y no obstante los oradores ingleses usan en sus discursos, de una libertad tan completa, que en Francia lastimaria los oidos delicados de todos aquellos que creen que todo les es permitido, y no quieren tolerar nada á los demas.

El orador cito algunos egemplos notables para comprobar la libertad de la Cámara de los Comunes: expuso las facultades que esta tiene para castigar, no solo á los que la ofenden, sino aun á los que no han cometido mas delito que disputarle sus derechos; y despues de haber hecho algunas reflexiones rápidas sobre la organizacion política de la Cámara de los Diputados, concluyó su paralelo con la observacion siguiente: „Pero, señores, hay entre nuestras instituciones parlamentarias y las de nuestros vecinos una diferencia esencial, que se le ha pasado por alto al honorable relator.”

En Inglaterra se toman las precauciones mas diminutas para asegurar á la oposicion la mayor amplitud posible de libertad, y para sustraer á sus individuos ya del influjo, ya del resentimiento del poder: se les oye sin interrumpirlos; no se permite desfigurar sus discursos, y mucho menos acusar sus intenciones. No se les trata de malévolos ni de facciosos, pues ni aun los ministros se atreven á tomar semejante licencia; entre los hombres de opiniones mas contrarias reina una benevolencia reciproca; se impugnan sin aborrecerse, y la energía de sus discursos no excluye ni el decoro ni la urbanidad. „Se ha establecido, dice un célebre publicista que ha escrito sobre la Constitucion inglesa, una especie de derecho de gentes entre los vocales que componen el Parlamento, y toman parte en los debates, los cuales han hallado el secreto de ser de partidos contrarios sin perseguirse unos á otros. Al salir de las discusiones mas acaloradas se miran sin ceño; las hostilidades cesan con la sesion, y todo parage fuera del Parlamento es para ellos un territorio neutral.”

Por otra parte nada se oculta á la memoria, pues tiene parte en todas las juntas, en todas las comisiones encargadas de examinar los documentos mas importantes y secretos, y en todas las que tratan de negocios de Hacienda....

Mr. Guitard continuó manifestando los graves inconvenientes que se seguirian de la adopcion del proyecto; y al concluir su arenga dijo: „Seamos veraces: los discursos de la tribuna parecen demasiado acalorados porque está esclavizada la imprenta: si esta fuese independiente, la tribuna pareceria moderada; pero despues de seis meses de silencio, pasamos desde una oscurísima noche á un dia demasiado claro; y esta rápida alternativa de tinieblas y de luz no puede producir ningun resultado regular. Esta es una especie de fantasmagoria representativa, no un Gobierno constitucional: por consiguiente, es preciso poner la libertad legal de la imprenta en armonía con la libertad de la tribuna, y no sacar la consecuencia ministerial de que es necesario poner la esclavitud de la tribuna á la par con la esclavitud de la imprenta.

„Señores: la memoria puede gloriarse de esta discusion: se ha dicho que la Francia no quiere nada con nosotros; y si esto es así, nuestros discursos no pueden ser muy perjudiciales; pero entonces no se daría tanta importancia á nuestras palabras, que sin duda son temidas, por

que la Francia no las desoye, ó por mejor decir, porque la Francia las acoge." (Se concluirá.)

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Barcelona 12 de Abril.

Una partida de 30 hombres de la milicia nacional local de la villa de Villaseca, partido de Tarragona, que salió de dicho pueblo el día 1.º del corriente en persecucion de unos foragidos, apresó á dos de ellos, quitándoles una porcion de azafrañ que habian robado aquella mañana, hiriendo á uno de los conductores.

El alcalde constitucional dispuso que se trasladasen los presos á Tarragona, y se encargó una escolta de la misma milicia de su conduccion; pero al llegar al barranco de Cuart les salieron otros tres ó cuatro ladrones con ánimo de quitarles los presos: los milicianos mandaron inmediatamente á estos que se tendiesen boca abajo; pero resistiéndose abiertamente á obedecer, los pasaron por las armas, y se dirigieron hácia los que se les habian presentado, y no pudieron alcanzar por la distancia á que se hallaban.

El Gefe político, en vista del valor y noble arrojo con que se han conducido estos individuos de la milicia nacional local de Villaseca, ha acordado, que reunido de ceremonia el ayuntamiento constitucional, sean llamados ante él, y se les den las mas expresivas gracias por su valor y decision en sostener la seguridad pública.

Madrid 21 de Abril.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUTIERREZ DE TERAN.

Sesion del 21 de Abril.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

A la comision de Diputaciones provinciales se mandaron pasar las solicitudes de los ayuntamientos constitucionales de Carrieto, Velmalen, Palera Alta, Ampuero, Chiquiona, Altos y Montesa, en las provincias de Santander, Murcia, Cádiz y Valencia, solicitando se les concediesen arbitrios para atender á sus gastos municipales.

A las de Diputaciones provinciales y Milicias una exposicion de un pueblo del reino de Valencia, solicitando se le concediese permiso para usar de los fondos del monte pio de labradores, para atender á los gastos de la milicia nacional del mismo lugar.

A solicitud del Gefe político de esta corte se concedió permiso para evacuar ciertas declaraciones á los Sres. Solanot, Desprat y Cepeda.

A la comision de Legislacion pasó una consulta del Gefe político de las islas Canarias, sobre si en el art. 330 de la Constitucion se hallan comprendidos los individuos de aquella milicia provincial que gozan igual fuero que los del ejército.

Las Cortes oyeron con aprecio una exposicion de un miliciano voluntario de la ciudad de Mataró (Cataluña), en la que manifestando sus sentimientos patrióticos ofrecia sus bienes á la Nacion.

El Sr. Cañedo hizo la siguiente indicacion despues de haber manifestado los motivos que tenia para ello; y quedó aprobada: „Para evitar en lo sucesivo los abusos que se notan en el pago de los funcionarios públicos, pido á las Cortes manden que en adelante se publiquen mensualmente por la tesorería general de las provincias el estado de los ingresos de los caudales públicos, y su distribucion circunstanciada.”

El Sr. Lopez (D. Patricio) hizo otra indicacion para que la comision de Ultramar expusiese á la mayor brevedad su dictamen en orden al establecimiento de diputaciones provinciales en América; y se mandó pasar á la misma comision de Ultramar.

El Sr. Lopez (D. Marcial) presentó un plan acerca del estado eclesiástico, que dirigia á las Cortes cierto ciudadano, cuyo nombre no quiere que se publique.

El Sr. Villanueva dijo que sin embargo que la comision Eclesiástica habia concluido su dictamen, y que iba á presentarlo á la mayor brevedad, seria muy del caso pasase este plan á la referida comision; y se acordó pasase á esta y á la de Hacienda unidas.

A la de Guerra se mandó pasar una exposicion, que entregó el señor Florez Estrada, de la milicia nacional de Tarragona, solicitando se tomen en consideracion los decretos sobre jurados.

Se aprobó una indicacion del Sr. Fagoaga, para que por medio del Gobierno se pida informe á la junta nacional del Crédito público de las medidas que haya tomado acerca de la liquidacion y reconocimiento de las deudas de Ultramar, y establecimiento de las juntas subalternas de México y Lima, mandadas formar por decreto de las Cortes de 9 de Noviembre de 1820.

Se leyeron las bases del Código criminal, en cuyo final proponia la comision encargada de su formacion que se estimulase á todas las universidades, letrados y personas de talento á que dirigiesen á la comision, por medio de las Cortes, las observaciones que hiciesen en esta materia hasta 1.º de Julio de este año, á fin de llevar á complemento esta importante obra.

El Sr. Rey presentó á las Cortes una representacion de 86 pueblos de un marquesado de la casa de Medinaceli en Cataluña, manifestando que la justicia exigia no quedasen del todo abolidas las percepciones que cobraban distintos señores; lo cual apoyó dicho señor diputado.

Se empezó la discusion sobre señoríos, y se leyó el art. 2.º, que decía así: „Declárase tambien que para que los señoríos territoriales y solarie-

gos se consideren en la clase de propiedad particular, con arreglo al artículo 5.º de dicho decreto, es obligacion de los poseedores acreditar previamente con los títulos de adquisicion que los expresados señoríos no son de aquellos que por su naturaleza deben incorporarse á la Nacion, y que se han cumplido en ellos las condiciones con que fueron concedidos, segun lo dispuesto en el mencionado artículo; sin cuyo requisito no han podido ni pueden considerarse pertenecientes á propiedad particular.”

El Sr. Quintana dijo que tenia hecho ánimo de hablar sobre la totalidad del dictamen de la comision; pero que con arreglo á la resolucion de las Cortes, se limitaria á hacer algunas observaciones sobre el art. 2.º, el cual en su opinion contenia la discusion principal: que le parecia era esta para los pueblos mas interesante que lo que creian algunos señores diputados, porque hallándose de 55 millones de aranzadas una gran parte afectas á señoríos particulares, y otra á los señoríos que fueron eclesiásticos, segun lo que resultaba del estado presentado por el dignísimo diputado D. Josef Alonso Lopez, creia debian tener un interes directo en que se declarase este punto; que la cuestion se reducía, como habian observado algunos señores diputados, á si la comision habia interpretado ó declarado el espíritu del decreto de 6 de Agosto de 1811; esto es, si la inteligencia que la referida comision daba á dicho artículo, era conforme á la mente de las Cortes generales y extraordinarias que lo habian establecido; y en una palabra, si para que los señoríos territoriales y solariegos pudiesen ser considerados en la clase de propiedad particular, deberian presentarse los títulos y ser examinados: que la comision manifestaba que sí, y que no podia menos de conformarse con su dictamen, confesando sin embargo, que la primera vez que habia leído el voto particular de su digno amigo y compañero el Sr. Rey se habia visto bastante embarazado con las sutilezas gramaticales con que explicaba el sentido contrario de la comision, y aun se habia inclinado á ser del mismo dictamen, hasta que habiéndole meditado, habia conocido que no era mas que un juego de palabras: que el Sr. Calatrava con su exactísima lógica habia dicho lo bastante para demostrar el verdadero sentido de la cuestion; y que el Sr. Lasaña la habia dado toda la posible claridad, recurriendo á la discusion que sobre el mismo asunto habia habido en el año de 1811.

Dice el Sr. Rey (continuó) en su voto particular, páginas 31 y 32, que en los artículos 1.º y 5.º del decreto de 6 de Agosto de 1811 se contienen dos reglas generales, una para la abolicion de los señoríos jurisdiccionales, y otra para la conservacion de la propiedad, escritas casi con unas mismas palabras. Convento en que son casi unas mismas las palabras; pero entrando á analizar ambos artículos, resulta que en el 1.º esta regla es general sin excepcion ni restriccion alguna, cuando en el 2.º se admiten algunas excepciones; y convento en que las palabras, *quedan desde ahora*, que se leen en uno y otro artículo deben tener la misma fuerza; pero no creo que es su sentido verdadero el que las da el Sr. Rey. Dice tambien S. S. en la pág. 35 (hablando del art. 5.º) „La ley dice *quedan*: lo que queda existia antes: luego si los señoríos territoriales quedan por esta ley en la clase de propiedad particular, la ley reconoce que se hallaban ya antes de ella en esta clase:” ahora, digo yo, la ley dice *quedan* incorporados á la Nacion todos los señoríos jurisdiccionales; lo que queda existia: luego si los señoríos jurisdiccionales de cualquiera clase quedan por esta ley incorporados á la Nacion, la misma ley reconoce que se hallaban antes incorporados á la misma.

Si el Sr. Rey no admite este argumento, no llevará á mal que yo no admita el suyo. Lo mismo podria probar con respecto al decreto de 1.º de Octubre del año próximo pasado, que dice en su artículo 23: „Todos los bienes muebles é inmuebles de los monasterios que se supriman ahora, ó que se supriman en lo sucesivo, en virtud de los artículos 16, 17, 19 y 20, quedan aplicados al Crédito público &c.” Es decir que estos bienes (por ponerse en el artículo la palabra *quedan*) estaban antes aplicados al Crédito público. El sentido que las Cortes dieron á las palabras *quedan desde ahora* de la ley de 6 de Agosto fué el de tiempo futuro, esto es, *quedarán desde ahora*, añadiendo las condiciones, bajo las cuales debian ser considerados dichos señoríos para que subsistiesen; sobre lo cual apelo al diario y actas de las mismas del citado año.

El Sr. Rey en su voto pág. 32 y 33 dice: „No formaria yo el alto concepto que tengo de la sabiduría de los legisladores de las Cortes ordinarias, si pudiese persuadirme que para establecer una ley habian usado precisamente de un modo de hablar que presenta un sentido diametralmente opuesto al que la ley tendria por objeto. Si el artículo tiene el sentido que se quiere darle, ¿habia mas que decir: *ningun señorío territorial queda en la clase de propiedad particular hasta que se presenten por los señores los títulos de adquisicion?* y yo digo que la comision apoya en el art. 2.º que estamos discutiendo lo que dice el Sr. Rey, esto es, que ningun señorío territorial queda en la clase de propiedad particular hasta que se presenten los títulos de adquisicion; y si estuviera en los términos que expone dicho señor diputado tendria un sentido enteramente opuesto, y entonces no formaria yo el alto concepto que tengo de la sabiduría de aquellos legisladores.

„Los señoríos territoriales y solariegos quedan desde ahora en la clase de los demas derechos de propiedad particular si no son de aquellos que por su naturaleza deban incorporarse á la nacion &c.” y pregunto ¿para saber los señoríos que deben incorporarse á la nacion, hay otro medio que el examen de los títulos? ¿Se podrá saber de otro modo si se han cumplido las condiciones con que se concedieron? Yo no le hallo. ¿Y podrán examinarse los títulos si no se presentan? Señor (se dice), la posesion inmemorial es un título reconocido por las leyes.

¿Qué mas presentacion de títulos que esta misma posesión? Mucho se ha dicho ya en contra de la posesion y prescripcion por algunos Sres. diputados; y yo añado que ni una ni otra tienen lugar cuando ha sido interrumpida, como se verifica en todos los señoríos con las reclamaciones constantes de todos los pueblos; y si algunos no lo han hecho es porque tenían la *horca y cuchillo*. Los señores que tanto claman, y que tanto se oponen á este llamado despojo, cuando se trata de la presentacion de los títulos, deben advertir que los pueblos no quieren pagar mas prestaciones que las que sean justas, y que estos mismos tienen una propiedad mas sagrada que los mismos poseedores, porque cultivan aquellas heredades con su trabajo. Y en efecto, ¿no tienen mas derecho los pueblos á estos bienes, puesto que la mayor parte de sus demarcaciones han sido injustas? Bien sé que esto se niega apelando al pretendido y antisocial derecho de conquista; pero yo creo que mas son los que estan á favor de los primeros que á favor de los segundos.

Despues de haber hecho algunas observaciones sobre lo que expusieron los Sres. conde de Toreno y Martinez de la Rosa en la discusión sobre este mismo asunto del año de 1811, concluyó dirigiéndose á los Sres. diputados las mismas palabras del gran Ciceron en la defensa de L. Flaco: *Tantum à vobis petimus, ut omnia reipublice subsidia, totum statum civitatis, omnem memoriam temporum praeteritorum, salutem praesentium, spem reliquorum, in vestra potestate, in vestris sententiis, in hoc uno iudicio positum esse ac definitam putetis.*

El Sr. Martinez de la Rosa manifestó insistia en la misma opinion que ya habia expuesto: que en la aprobacion del art. 1.º del dictamen de la comision no habia habido mucha divergencia de opiniones, y que la dificultad estaba esencialmente en el artículo que era objeto de la discusión este dia: que se habian alegado muchos hechos históricos, con los cuales no se habia probado mas sino que los Reyes habian usurpado posesiones: que resultaba asimismo que todo lo que tenia relacion con el feudalismo quedaba ya abolido por estar ya aprobado el art. 1.º del dictamen de la comision: que considerando la cuestion conforme debia considerarse, resultaba que el art. 2.º, en los términos que la comision le proponia, no se podia aprobar: que se habia supuesto que los señores que impugnaban el dictamen de la comision habian confundido los derechos de propiedad particular con los derechos jurisdiccionales; y que era preciso observar las palabras *señorío y dominio*: que era preciso analizar estas dos palabras, y entonces se podria demostrar que los derechos de que se trataba eran anejos á la propiedad, y que la palabra señorío era igual á la de dominio directo: que señorío (segun el diccionario de la lengua) era *dominio ó mando sobre alguna cosa como propia ó sujeta*; y dominio *el poder que cada uno tiene de usar y disponer libremente de lo que es suyo*; y de consiguiente resultaba que las acepciones de estas dos palabras eran iguales, y que la palabra *señorío* era absolutamente sinónima de *dominio*: que la primera tenia ademas la acepcion de mando sobre una cosa; y en su consecuencia, teniendo esta palabra dos acepciones, era preciso buscar por la palabra agregada cual era la que le correspondia, advirtiendo que en la ley de 7 de Agosto de 1811 jamas se usaba simplemente de la palabra *señorío*, sino siempre con un adjetivo que la calificase, cual era el de *jurisdiccional* &c.; y que poniéndose en el art. 2.º el adjetivo *territorial y solariego* no podia calificarse sino los derechos inherentes ó anejos á un cierto solar ó á un territorio: que hablando la comision de los enfiteusis habia usado de la palabra *señorío* bajo la misma acepcion que quedaba demostrado.

Que el Sr. Rey habia indicado ya el modo de abolir todos los derechos del feudalismo, sin atacar el derecho de propiedad, y que habia algunos derechos que de ningun modo se oponian ni tenían relacion con el feudalismo, manifestando que la intencion de las Cortes extraordinarias no habia sido considerar á los que los tenían sin un verdadero derecho de propiedad, segun se deducia de las expresiones del art. 5.º, que decia: „Los señoríos territoriales y solariegos quedan desde ahora en la clase de los demas derechos &c.“ pues se calificaba con la palabra *demas* esta misma propiedad, porque decia: „Que los señoríos territoriales y solariegos quedaban en la clase de los demas;“ que por consiguiente los señoríos estaban ya calificados con los nombres de *señoríos territoriales y solariegos*, los cuales quedaban en la clase de los demas derechos de propiedad particular: que no se debian confundir los derechos anejos á un territorio ó á un solar con los derechos imprescriptibles de la Nacion: que se veia que en estos señoríos territoriales se hallaban todas las calidades de verdadera propiedad, pues ó bien se habian empleado en ellos cuantiosos capitales, ó se habian poblado nuevamente: que en los señoríos jurisdiccionales no habia habido necesidad de respetar la propiedad, porque no existia, ni se habian podido hacer estas prestaciones de derechos jurisdiccionales; no debiendo confundirse con estos el dominio particular, esto es, una posesion que se podia enagenar, y en la cual existia un verdadero derecho de propiedad.

Que el Sr. Bahamonde habia hecho el argumento de que las Cortes extraordinarias habian abolido el voto de Santiago: sobre lo cual debia manifestar que no se hallaba este en el mismo caso que los señoríos, que eran objeto de esta discusión; porque allí se trataba de una contribucion directa que de ningun modo podia imponerse, y aquí de un derecho de propiedad, indicando que las leyes habian tenido como á un título legitimo la prescripcion inmemorial. La comision (continuó) en su dictamen no reconoce los señoríos territoriales y solariegos como una verdadera propiedad hasta la presentacion de los títulos, y solo en este caso dice que lo son: luego la comision no admite otra prueba, y yo creo que debería admitirla. Despues de haber hecho varias observaciones tanto sobre los artículos de la ley de 6 de Agosto como sobre el

dictamen de la comision, concluyó su discurso diciendo que la *palabra señorío* equivalia á *dominio*; derecho de propiedad que la misma Constitucion miraba como muy sagrado, y que no debía aprobarse el art. 2.º en los términos que lo proponia la comision, debiendo atender esencialmente al derecho de los señores y al bien de los pueblos.

El Sr. presidente señaló la hora de las ocho de esta noche para sesion secreta, á fin de continuar las propuestas de los Sres. consejeros de Estado, y dijo que mañana se seguiria la discusión de la ley orgánica del ejército, prosiguiéndose el lunes la de señoríos, y se levantó la sesion.

— En la sesion del Parlamento napolitano del 13 de Marzo hizo el diputado Galdi un elocuente discurso acerca de la situacion del ejército, concluyendo con estas espresiones: „Imitemos al Senado de Roma cuando declaró que el cónsul batido en Cannas era benemérito de la patria, porque no habia desconfiado de la salvacion del Estado, y por haber reunido las reliquias de su ejército, presentándose nuevamente contra el vencedor. La energía del Parlamento y del poder ejecutivo atraerán á los milicianos y á las legiones á sus banderas: son infinitos en todas las provincias los amigos de la patria: su voz y su ejemplo ha de poder mucho. Dirijamos al pueblo una proclama; pero contestemos ante todas cosas á las infames calumnias del general austriaco. La nacion y el Rey siempre han estado acordes: sosteniendo esta lucha injusta, defendiendo la patria, defendemos nuestras leyes, al trono y al Rey.“

Instantaneamente nombró el Parlamento una comision compuesta de los Sres. Catalano, Nicolai, Netti, Morici y Galdi para extender la proclama á la nacion, la cual se presentó y quedó aprobada en la misma sesion. Está concebida en los términos siguientes:

El Parlamento nacional de las Dos Sicilias.

„Defensores de la patria: Un ejército enemigo ha violado nuestras fronteras. Nos provocó; debimos resistirnos. Nuestros primeros esfuerzos tuvieron el feliz éxito que merecia la justicia de tan sagrada causa; pero nuestros soldados y legionarios tuvieron que ceder por el primer momento al impulso de una tropa aguerrida.

„Sin embargo no se hallan nuestros negocios en el estado que la malicia ó el miedo quisieran persuadir. Muy pronto pueden mejorarse á virtud de la táctica de nuestros generales; y de la reunion de esos jóvenes, que en el primer encuentro con los enemigos han manifestado tener mas valor que experiencia.

„Defensores de la patria: reuníos al rededor de las banderas nacionales; haced que vuelvan los que por un momento se han apartado de ellas. Ya han aprendido á dar la cara al enemigo; tambien sabrán vencerle.

„El general-Frimont ha calumniado nuestras intenciones diciendo que os oponéis á la voluntad del Rey. Defensores de la patria, la voluntad del Rey se identifica con la de la Nacion. S. M. lo ha declarado así muchas veces: é hizo saber en su mensaje de 7 de Diciembre que su constante deseo era que el Parlamento pudiese ante todas cosas el reino en estado de defensa.

„El Príncipe Regente, depositario de la voluntad de su augusto Padre, la ha manifestado igualmente en sus últimas proclamas, en el momento mismo que se vió precisado á recurrir á las armas para oponerse á la agresion enemiga.

„Todo pues está á nuestro favor. El derecho de gentes, la independencia de la patria, el honor del trono, la voluntad del Monarca.

„Defensores de la patria, el que quiera conservar la religion de sus padres, la santidad de las leyes, la independencia de la nacion y del trono, debe hacer sacrificios, sufrir privaciones, arrostrar peligros. Sin esto no se alcanza el objeto único de toda asociacion civil, una paz honrosa, una felicidad duradera.“

Se han recibido ayer por extraordinario periódicos extrangeros que publican noticias; cuyo extracto es como sigue:

Los boletines austriacos que se publican en Viena confirman que el Parlamento napolitano se reunió todavia el 14 de Marzo, dia en que los enemigos entraron en Nápoles. Repetimos que dichos boletines añaden siempre mas á los que publica la gaceta de Florencia, y no es facil saber la mira que el Gabinete austriaco lleve en que semejantes documentos no sean uniformes. La rendicion de Capua produjo muy buena sensacion en Viena, y el metálico subió al 72; pero la habia producido muy diversa el haberse sabido que al lado del príncipe Ipsilanti, jefe de la insurreccion griega, se hallaban muchos extrangeros; y es de creer que su número se aumente. Francia, Italia, Alemania, Prusia, y aun Austria y Rusia dan grandes motivos para que muchísimos individuos emigren y vayan á buscar fortuna á países en que se pelee por la libertad. Se sabia en Viena que en la Valaquia, Moldavia y Bulgaria se enganchaba mucha gente, y se pagaba bien el enganche. Muchos turcos se habian refugiado á los lazaretos austriacos, huyendo de la terrible persecucion de los arnautas; y las potencias vecinas de la Turquía comenzaban á tomar serias medidas de precaucion, siendo probable que se vean precisadas á tener ejércitos en las fronteras. Repetase en Viena la marcha de un ejército ruso hacia Italia, no ya tan numeroso como se habia dicho anteriormente: sin embargo, es de creer que 1000 austriacos no basten para contener á los italianos, á pesar de la subjugacion de Nápoles, que debe absorber al Austria la mayor parte de sus fuerzas en aquel pais; y si los Gabinetes del Norte quieren pacificar la Italia, ó sea tenerla sujeta, tal vez no bastarán los 800 rusos que ponen en camino los periodicistas.

No dejamos de extrañar el párrafo siguiente de Darmstadt el 5 de Abril: „El baron de Amstedt, ministro de Rusia cerca de nuestra corte, acaba de entregar al Gran Duque una carta del Emperador Alejandro, en que S. M. I. expresa su satisfacción por el establecimiento de una Constitución en el gran ducado; y da al mismo tiempo su plena aprobación á los principios que sirven de base á dicha Constitución.” No parece sino que hay Soberanos que se erigen en jueces de las operaciones de otros Gobiernos independientes. *Dar su aprobación* es frase subordinada muy propia de un Soberano respecto de alguna autoridad que ha tomado alguna resolución. Si Hesse Darmstadt ha creído necesaria la aprobación de sus providencias por una potencia extranjera, seguramente no merecería el nombre de Estado independiente; pero es bien sabido que este Gran Duque es uno de aquellos potentados, que conociendo que no hay Gobierno mas legítimo que el que se funda sobre el amor recíproco entre Soberano y súbditos, accedió á los votos de su pueblo para desechar la Constitución arbitraria que había formado, y darles otra que le atraja las bendiciones de todos sus súbditos.

El Monitor y la Gaceta de Francia del día 13 citan un correo extraordinario, que dicen haber llegado á Paris el 12 con la noticia de que el día 8 habían pasado los austriacos el Tesino, y que delante de Novara se encontraron con los de Alejandría, quienes no hicieron resistencia alguna: así se explica el Monitor, pero la Gaceta de Francia no se para aquí, y dice: que los austriacos han entrado en Alejandría y en Turin; que según un convenio hecho entre las dos partes, las tropas piemontesas y austriacas hacían juntas la guardia, sin que para esta providencia hubiese habido la menor oposición. A las dos horas despues de salir el correo de Turin, añade el Monitor, se había de entregar la autoridad en poder de los agentes del Rey, y en cuatro días quedaría todo concluido. El Rey de Cerdeña, añade la Gaceta de Francia, había salido de Niza para Turin. No podemos desmentir estas noticias; pero como dichos periódicos nos han engañado tantas y tantas veces, dudaremos por ahora hasta que el tiempo nos manifieste la verdad.

Las noticias últimas de Génova hasta el 8 no indicaban el menor rezelo sobre este particular; pero estamos acostumbrados á ver lo que menos se esperaba, y tal vez es esta una excepcion.

En el número anterior hemos hablado de un gran tumulto en Bolonia. Esta noticia era de la *gaceta de Francia*, repetida por el *Constitucional*; pero el *Monitor* es mas político, y en punto á noticias que no le acomodan sabe usar de frases que no entiendan los tontos: así es que les dice á éstos: „que en Bolonia han manifestado los estudiantes algunas disposiciones sediciosas.”

Queda pues confirmado por boletines austriacos lo que habíamos anunciado como noticia recibida por correspondencia particular; á saber, que el Parlamento de Nápoles se mostró digno de sí mismo, no separándose hasta que el ejército enemigo se halló á las puertas del edificio de su reunion. Este Parlamento, cuya sabiduría, prudencia, acierto, amor inextinguible á su patria, y sagrada fidelidad á los pueblos sus comitentes, brillarán para siempre en los fastos del siglo XIX, ha dado en el día de su amargura la prueba mas auténtica y sublime de sus virtudes. Mientras hable la historia, mientras exista el mundo, y en él tengan algun valor las acciones generosas, serán respetados entre los mortales los nombres de los 22 diputados que concurrieron á la última sesion, y se citará como ejemplo de gloria para las Dos Sicilias la inalterable firmeza de aquellos decididos é imperturbables defensores de su patria, de la libertad de sus conciudadanos, y de su Rey constitucional. No, no es posible que deje de ser libre la nacion que les ha dado el ser: no echa raíces el despotismo en la tierra que produce los héroes. Nápoles, subyugada por motivos que algun día revelará la historia, no se olvidará de su dignidad, y de la humillacion en que la ha puesto el ignominioso triunfo de sus bajos enemigos; sus cadenas no pueden ser duraderas.

ARTICULO DE OFICIO.

Estado de las causas de conspiracion contra el sistema constitucional, pendientes en la audiencia de Castilla la Vieja, remitido por la misma audiencia en 15 de Abril de 1821, á virtud de la Real orden que al efecto se le comunicó en 4 del mismo, para que de ocho en ocho dias diese cuenta de las que hubiese y su estado.

La formada por el juez de primera instancia de Burgos contra Don Domingo Basso, D. Josef Manuel Herroz y otros muchos, por haber intentado sacar de Madrid al Rey y su Real familia, con el fin de destruir el sistema constitucional. Completo el sumario, se remitió á la audiencia para que determinase sobre el indulto pedido por algunos de los procesados; se vió en la sala en los dias 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, ocupándose en esto solo cinco ó seis horas cada día, por ser complicadísimo el sumario, y constar de 2331 hojas; y han sido comprendidos en el indulto D. Josef Marza y D. Manuel de la Rica, canónigos de Burgos; Fr. Apolinar Iribarren y D. Pedro Muñoz, monges del extinguido monasterio de Miraflores, puestos anteriormente en libertad por el juez de la causa, y D. Julian Pablos, preso en las cárceles de aquella ciudad; y excluidos de él los restantes que lo han pedido. En el día 15 estaba dispuesto el proceso para devolverlo al juez para su continuacion.

La formada y determinada por el mismo juez contra el presbítero D. Francisco Barrio y consortes, que fueron presos en el lugar del Rasillo unidos y armados. Pasó á la audiencia en apelacion, interpuesta por los ocho condenados á pena capital, y cinco á presidio; por parecer del fiscal se entregaron los autos á los condenados; pidió Barrio

que se le trasladase á la carcel de la audiencia; pero se le negó, y lo mismo se ejecutó con otra solicitud igual de D. Isidro Astorga: pidió el abogado dos meses de término para el despacho del proceso por ser sumamente voluminoso, y se le concedieron quince dias, que acaban de vencer, y el portero de la audiencia está ya encargado del apremio para recoger los autos.

Estado de la única causa de conspiracion contra el sistema constitucional, pendiente en la audiencia de Extremadura, de que da noticia este tribunal en 10 de Abril de 1821.

La de Fr. Domingo Madruga, acusado por expresiones subversivas en el púlpito; pasó á la audiencia en apelacion de la sentencia del inferior, y se halla en el relator.

Estado de las causas de conspiracion contra el sistema constitucional, pendientes en el juzgado de primera instancia de esta corte del cargo de Don Ramon de Argos, en 16 de Abril.

La formada contra Teodoro Robles, D. Miguel Martinez Pita, María Collar y Angel Grande, presos por su orden en 24 de Diciembre de 1820, 17 y 22 de Enero, y 18 de Marzo últimos, por tratar de trastornar el sistema actual, y ganar para el efecto varios tabos y soldados de Guardias Españolas. Despues de haberse recibido á confesion y prueba, con ratificacion de los testigos del sumario, se halla en el promotor fiscal para formalizar la acusacion, y ha ofrecido devolverla á mediados de esta semana.

La formada en virtud de oficio del Gefe político de esta provincia de 4 de Marzo contra Damian de Santiago, Isidro Gonzalez, Francisco Blas, Carlos Cabeza, Angel Grande y Gregorio Lázaro Riera, aprehendidos todos á las diez y media de la noche del día anterior 3, por atribuírseles haber tratado de apedrear las casas de los embajadores de Rusia y Prusia. Despues de haberse procedido á la oportuna justificacion se recibieron sus indagatorias á los presos; se han evacuado las citas, acumulándose varias causas que antes se les han formado por otros excesos, y mandándose pasar el 9 al promotor fiscal, de cuyo poder se recogió el 12 para dar cuenta en la visita general de cárceles del día 14, y el día 16 se volvió á su poder.

Estado de la única causa de conspiracion contra el sistema constitucional, pendiente en 14 de Abril en la audiencia de Zaragoza.

La formada contra Lamberto Gavin por el juez de primera instancia de aquel a ciudad, por haber proferido expresiones subversivas y escandalosas en la tarde de 11 de Mayo último en la plaza de la Constitución; en la cual fue comprendido despues Gaspar Labarta. Ambos pidieron ser comprendidos en el indulto de 17 de Agosto, con cuyo motivo pasó la causa á la audiencia, la cual se reservó la declaracion de este punto para definitiva. Determinada por el inferior volvió en apelacion á la audiencia, y en el día se encuentra en poder del relator para dar cuenta.

S. M. se ha servido nombrar, á consulta del consejo de Estado, para los juzgados de primera instancia de la ciudad de Zaragoza á Don Mariano Rodriguez Parras y á D. Joaquin Fernandez Compagni; y para los de la ciudad de Granada á D. Josef Martinez Lorenzo, á Don Ramon Rodriguez Velasco y á D. Pedro García Zambrero.

Debiendo salir del puerto de Cádiz á mediados del mes de Mayo próximo la corbeta de guerra, nombrada *Diamante*, correo de la armada nacional, con la correspondencia para Ultramar, se avisa al público para su gobierno.

D. Santiago Martin, encuadernador de Cámara de S. M., ocurrió á la sociedad económica matritense en 2 de Diciembre último, y sometió á su examen un pupitre en forma de libro, en cuyas cubiertas todas de pieles del reino, y ademas de oveja de una sola pieza, así como unas cuantas sueltas, manifestaba los adelantamientos que ha hecho en el arte que profesa, á virtud de lo cual suplicó que si sus trabajos se consideraban dignos, se le concediesen las mismas distinciones lisonjeras que anteriormente se dispensaron á D. Miguel Ginesta Clarós, cuando hizo presentacion de un ejemplar de la obra del Salustio traducida al castellano.

La sociedad al examinar tales obras encontró primores nada comunes, por no decir singulares, ya en la imitacion perfecta que sobre una piel de oveja de las dichas se hizo de piedras las mas raras y vistosas, hasta el mismo *lapiz-lazuli* con las vetas que en él suelen hallarse de *aureum regium*, ya en la limpieza y buen gusto con que se halla sentado el oro, ya en los complicados adornos y remates que hermocean la obra. Hubiera bastado á la sociedad este examen para reconocer el mérito de Martin; pero apeteciendo inteligenciarse de cuanto era susceptible la habilidad de un artista, que jamas había salido de España, examinó la finura con que ejecuta las demas operaciones de su arte. Estimulado Martin, exhibió muestras de dorar el tafetan, papel y terciopelo con tanta delicadeza, como pudiera hacerlo el extranjero, á quien aventaja en el de encuadernar, que ha llevado á la perfeccion. Aumenta el mérito de Martin el esmero con que se dedica á comunicar las luces, teniendo en su obrador al joven Juan Soler, que da las mejores esperanzas. En vista de todo lo expuesto acordó la sociedad conceder al expresado D. Santiago Martin una medalla de plata, certificacion, y que se anunciara en los papeles públicos de esta corte para que le sirva de premio y satisfaccion.